

CONSTANCIA SECRETARIAL.

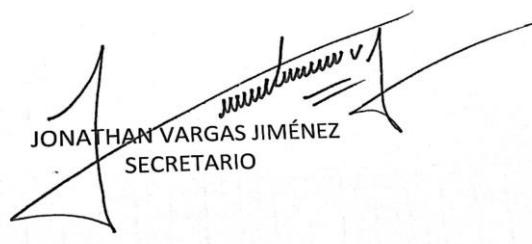
A Despacho con el informe que correspondió, el día, 15/03/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 10.233.593 y T.P No 26.861 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0482
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	WILSON ANTONIO SERNA GRANADOS
DEMANDADA	EUSEBIO GUZMÁN ARIZA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00127-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **WILSON ANTONIO SERNA GRANADOS**, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor **EUSEBIO GUZMÁN ARIZA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar escaneada en formato pdf y de forma legible, por ambos lados la letra de cambio de fecha 01 de mayo de 2022 por \$1.500.000 (pdf 003, pág. 03), teniendo en cuenta que no es posible verificar el endoso realizado respecto de la misma.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

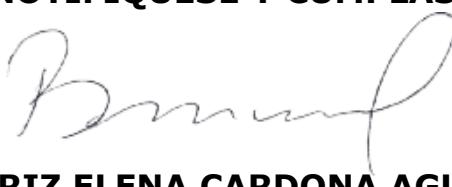
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **WILSON ANTONIO SERNA GRANADOS**, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor **EUSEBIO GUZMÁN ARIZA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el endoso realizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 046 de 19 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO